



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00358-00
<b>DEMANDANTE:</b>	LUÍS FERNANDO PALACIOS
<b>DEMANDADAS:</b>	CONSTRUCCIONES Y VOLADURAS MJ & JR S.A.S. SOHINCO CONSTRUCTORA S.A.S.
<b>VINCULADA:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que se dio cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en la providencia que data del 10 de noviembre próximo pasado, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUÍS FERNANDO PALACIOS** en contra de las sociedades **CONSTRUCCIONES Y VOLADURAS MJ & JR S.A.S.** y **SOHINCO CONSTRUCTORA S.A.S.** representadas legalmente por **JORGE ROA GÓMEZ** y **JAIME MAURICIO HINESTROZA OROZCO**, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

En consideración a la información suministrada por el profesional del derecho y conforme a los ordenamientos contenidos en el auto de marras, aunado a que ante una eventual condena la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** será llamada a efectuar los cálculos y a recibir los aportes pedidos, es por lo que se **DISPONE SU VINCULACIÓN** al presente trámite a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

**FRENTE A CONSTRUCCIONES Y VOLADURAS MJ & JR S.A.S. Y SOHINCO CONSTRUCTORA S.A.S.**

Se dispone la notificación del presente auto admisorio tanto a la sociedad demandada como a aquellas vinculadas a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a través de los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles** para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y la interesada deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

## **FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Se dispone la notificación del presente auto admisorio a la entidad demandada a través de su representante legal o de quien haga sus veces por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **diez (10) días** hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los **cinco (05)** días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Ahora bien, conforme al artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por la apoderada se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para actuar en nombre y representación de la demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO** portadora de la tarjeta profesional No. 181.208 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella legamente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Carolina Montoya Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be8fc80511e895054d86b66de0fb5afa737e4fb81a71a9fc64e803b459ebe28**

Documento generado en 29/11/2022 12:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**